



Naciones Unidas

Informe del Comité de Derechos Humanos

**141^{er} período de sesiones
(1 a 23 de julio de 2024)**

**142^o período de sesiones
(14 de octubre a 7 de noviembre de 2024)**

**143^{er} período de sesiones
(3 a 28 de marzo de 2025)**

Asamblea General

Documentos oficiales

Octogésimo período de sesiones

Suplemento núm. 40 (A/80/40)



Informe del Comité de Derechos Humanos

**141^{er} período de sesiones
(1 a 23 de julio de 2024)**

**142^o período de sesiones
(14 de octubre a 7 de noviembre de 2024)**

**143^{er} período de sesiones
(3 a 28 de marzo de 2025)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2025

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

[14 de julio de 2025]

Índice

	<i>Página</i>
I. Jurisdicción y actividades.....	1
A. Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en sus Protocolos Facultativos.....	1
B. Períodos de sesiones del Comité.....	1
C. Elección de la Mesa	1
D. Relatores especiales	2
E. Equipos de tareas para los informes de los países y Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones.....	2
F. Suspensión de obligaciones en virtud del artículo 4 del Pacto	2
G. Observaciones finales y su seguimiento	3
H. Comunicaciones y seguimiento de los dictámenes	3
I. Recursos de personal, traducción de documentos oficiales y transformación digital	7
J. Difusión de la labor del Comité	7
K. Presentación del informe anual del Comité a la Asamblea General	7
L. Aprobación del informe	7
II. Métodos de trabajo del Comité en virtud del artículo 40 del Pacto y cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas	8
A. Cambios y decisiones recientes en materia de procedimientos.....	8
B. Vínculos con otros órganos.....	8
III. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto.....	8
A. Informes presentados al Secretario General entre el 29 de marzo de 2024 y el 28 de marzo de 2025	8
B. Informes atrasados e incumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 40	8
C. Fecha en que deben presentar su siguiente informe periódico los Estados Partes cuyo informe se examinó durante el período abarcado por el presente informe	9

Anexos

I. Miembros del Comité de Derechos Humanos, 2023-2024.....	16
II. Miembros del Comité de Derechos Humanos, 2024-2025.....	17

I. Jurisdicción y actividades

A. Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en sus Protocolos Facultativos

1. Al 28 de marzo de 2025, 174 Estados eran partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 116 en el primer Protocolo Facultativo del Pacto. Ambos instrumentos entraron en vigor el 23 de marzo de 1976. El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte, entró en vigor el 11 de julio de 1991. Al 28 de marzo de 2025, 92 Estados eran partes en ese Protocolo.

2. Asimismo, al 28 de marzo de 2025, 50 Estados habían hecho la declaración prevista en el artículo 41, párrafo 1, del Pacto. Al respecto, el Comité insta a los Estados Partes a que hagan esa declaración y consideren la posibilidad de utilizar ese mecanismo con miras a lograr una aplicación más efectiva de las disposiciones del Pacto.

3. Toda información relativa a la situación de los tratados, incluidas las reservas y declaraciones formuladas por los Estados Partes, puede consultarse en la siguiente dirección: <https://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en>.

B. Períodos de sesiones del Comité

4. Desde la aprobación de su anterior informe anual, el Comité ha celebrado tres períodos de sesiones. El 141^{er} período de sesiones se celebró del 1 al 23 de julio de 2024; el 142^o período de sesiones, del 14 de octubre al 7 de noviembre de 2024 y el 143^{er} período de sesiones, del 3 al 28 de marzo de 2025.

C. Elección de la Mesa

5. Durante los períodos de sesiones 141^o y 142^o, la composición de la Mesa siguió siendo la siguiente:

<i>Presidenta:</i>	Tania María Abdo Rocholl
<i>Vicepresidentes:</i>	José Manuel Santos Pais, Soh Changrok y Kobauyah Tchamdja Kpatcha
<i>Relatora:</i>	Tijana Šurlan

6. El 3 de marzo de 2025, el Comité eligió a los siguientes miembros de la Mesa por un período de dos años, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 1, del Pacto (véase la lista de miembros del Comité en el anexo):

<i>Presidente:</i>	Soh Changrok
<i>Vicepresidentes:</i>	Wafaa Ashraf Moharram Bassim, Hernán Quezada Cabrera y Hélène Tigroudja

El 17 de marzo de 2025, el Comité eligió al siguiente miembro de la Mesa por un período de dos años, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 1, del Pacto:

<i>Relator:</i>	Ivan Šimonović
-----------------	----------------

7. En los períodos de sesiones 141^o, 142^o y 143^o, la Mesa del Comité celebró varias sesiones. En cumplimiento de lo acordado durante el 71^{er} período de sesiones, la Mesa hace constar sus decisiones en minutas oficiales que se levantan a ese efecto.

D. Relatores especiales

8. En el período al que se refiere el presente informe, el Comité, por conducto de sus Relatoras Especiales sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, registró 159 comunicaciones, que transmitió a los Estados Partes interesados. También por conducto de las Relatoras Especiales, el Comité adoptó 28 decisiones en las que solicitaba la adopción de medidas provisionales de protección con arreglo al artículo 94 de su reglamento. Hélène Tigroudja fue Relatora Especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales en los períodos de sesiones 141º, 142º y 143º, y Kobauyah Tchamdja Kpatcha fue Relatora Especial adjunta sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales los períodos de sesiones 141º y 142º.

9. El Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales, Imeru Yigezu, y el Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes, José Manuel Santos Pais, llevaron a cabo sus funciones durante los períodos de sesiones 141º y 142º. En el 143º período de sesiones, Yvonne Donders fue nombrada Relatora Especial para el seguimiento de las observaciones finales y Dalia Leinarte fue nombrada Relatora Especial para el seguimiento de los dictámenes. En los períodos de sesiones 141º y 142º desempeñó las funciones de Relator sobre las represalias Hernán Quezada Cabrera, y en el 143º período de sesiones, Teraya Koji.

E. Equipos de tareas para los informes de los países y Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones

10. Los equipos de tareas para los informes de los países se reunieron durante los períodos de sesiones 141º, 142º y 143º para examinar y aprobar las listas de cuestiones relativas a los informes de Chad y Letonia y las listas de cuestiones previas a la presentación de informes de Antigua y Barbuda, Austria, Barbados, Benin, el Camerún, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Eslovenia, Jordania, Mauricio, Mónaco, Nueva Zelandia, Polonia, la República Dominicana, Samoa, Sierra Leona y Sudáfrica.

11. Antes de que se aprobaran las listas de cuestiones y las listas de cuestiones previas a la presentación de informes, la secretaría y el Centro para los Derechos Civiles y Políticos (Centro CCPR) organizaron sesiones para que los miembros del Comité recibieran información de diversas partes interesadas.

12. En el 141º período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones estuvo integrado por Yvonne Donders, Laurence R. Helfer, Bacre Waly Ndiaye, Kobauyah Tchamdja Kpatcha, Hélène Tigroudja e Imeru Tamerat Yigezu. La Sra. Tigroudja fue designada Presidenta-Relatora. El Grupo de Trabajo se reunió del 26 al 28 de junio de 2024.

13. En el 142º período de sesiones, el Grupo de Trabajo estuvo integrado por Wafaa Ashraf Moharram Bassim, Rodrigo A. Carazo, Mahjoub El Haiba, Tijana Šurlan, Teraya Koji y Hélène Tigroudja. La Sra. Bassim fue designada Presidenta-Relatora. El Grupo de Trabajo se reunió del 7 al 11 de octubre de 2024.

14. En el 143º período de sesiones, el Grupo de Trabajo estuvo integrado por Yvonne Donders, Laurence R. Helfer, Bacre Waly Ndiaye, Soh Changrok, Tijana Šurlan, Hélène Tigroudja e Imeru Tamerat Yigezu. El Sr. Helfer fue designado Presidente-Relator. El Grupo de Trabajo se reunió del 24 al 28 de febrero de 2025.

F. Suspensión de obligaciones en virtud del artículo 4 del Pacto

15. El artículo 4, párrafo 1, del Pacto dispone que, en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación, los Estados Partes podrán adoptar disposiciones que suspendan algunas de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. Con arreglo al artículo 4, párrafo 2, no se autoriza suspensión alguna de los artículos 6; 7; 8, párrafos 1 y 2; 11; 15; 16; y 18. Conforme al artículo 4, párrafo 3, cualquier suspensión debe ser notificada inmediatamente a los demás Estados Partes por conducto del Secretario General. Se exige

una nueva notificación al darse por terminada o al prorrogarse la suspensión¹. Durante el período que abarca el presente informe, el Ecuador, El Salvador y Guatemala realizaron esas notificaciones iniciales. Los Estados siguientes prorrogaron sus suspensiones iniciales: Ecuador, El Salvador, Guatemala, Perú y Ucrania. El Ecuador y el Paraguay notificaron la terminación de sus suspensiones. Todas esas notificaciones pueden consultarse en <https://treaties.un.org>.

G. Observaciones finales y su seguimiento

16. Desde su 44º período de sesiones, celebrado en marzo de 1992, el Comité aprueba observaciones finales². Considera que las observaciones finales constituyen un punto de partida para la elaboración de la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el siguiente informe del Estado Parte. En el período que se examina se aprobaron observaciones finales en relación con 18 Estados Partes. En su 141º período de sesiones, el Comité aprobó observaciones finales en relación con Croacia, Honduras, la India, Maldivas, Malta, la República Árabe Siria y Suriname³. En su 142º período de sesiones, el Comité aprobó observaciones finales en relación con el Ecuador, Francia, Grecia, Islandia, el Pakistán y Türkiye⁴. En su 143º período de sesiones, el Comité adoptó observaciones finales en relación con Albania, Burkina Faso, Mongolia, Montenegro y Zimbabwe⁵. Las observaciones finales pueden consultarse en la base de datos de los órganos de tratados (https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/TBSearch.aspx?Lang=es) y en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<https://documents.un.org>), bajo la signatura correspondiente.

17. Durante el 141º período de sesiones, el Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales presentó al Comité informes provisionales. En ese período de sesiones, el Comité examinó los siguientes Estados Partes en relación con el proceso de seguimiento: Kenia⁶, Liberia⁷, República Democrática del Congo⁸ y República Democrática Popular Lao⁹.

18. Durante el período que se examina, se recibió información complementaria de algunos Estados Partes y otros interesados.

19. Toda la información relativa al seguimiento de las observaciones finales, incluidos los informes de seguimiento, puede consultarse en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹⁰.

H. Comunicaciones y seguimiento de los dictámenes

20. Los particulares que estimen ser víctimas de la violación por un Estado Parte de los derechos que se les reconocen en el Pacto y que hayan agotado todos los recursos internos disponibles podrán presentar al Comité comunicaciones escritas para que este las examine en virtud del Protocolo Facultativo. No se pueden considerar las comunicaciones a menos que se refieran a un Estado Parte en el Pacto que haya reconocido la competencia del Comité haciéndose parte en el Protocolo Facultativo. De conformidad con el artículo 93 del reglamento del Comité, los Estados Partes tienen la posibilidad de solicitar al Comité que examine la admisibilidad de una comunicación separadamente del fondo. El Comité decidió

¹ A/60/40 (vol. I), cap. I, párr. 28.

² A/47/40, cap. I, secc. E, párr. 18.

³ CCPR/C/HRV/CO/4, CCPR/C/HND/CO/3, CCPR/C/IND/CO/4, CCPR/C/MDV/CO/2, CCPR/C/MLT/CO/3, CCPR/C/SYR/CO/4 y CCPR/C/SUR/CO/4.

⁴ CCPR/C/ECU/CO/7, CCPR/C/FRA/CO/6, CCPR/C/GRC/CO/3, CCPR/C/ISL/CO/5, CCPR/C/PAK/CO/2 y CCPR/C/TUR/CO/2.

⁵ CCPR/C/ALB/CO/3, CCPR/C/BFA/CO/2, CCPR/C/MNG/CO/7, CCPR/C/MNE/CO/2 y CCPR/C/ZWE/CO/2.

⁶ CCPR/C/141/2/Add.1.

⁷ CCPR/C/141/2/Add.3.

⁸ CCPR/C/141/2/Add.2.

⁹ CCPR/C/141/2/Add.4.

¹⁰ Véase <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr>.

que, por razones de eficacia procedimental y debido a limitaciones estructurales de recursos, suspendería, a partir del 8 de mayo de 2024 y hasta nuevo aviso, la posibilidad de que los Estados Partes presentaran tales solicitudes. La decisión no afecta a las solicitudes para que se examine la admisibilidad por separado si se presentaron antes del 8 de mayo de 2024; dichas solicitudes se seguirían tramitando con arreglo a la práctica habitual. La decisión de suspensión también se aplica sin perjuicio de que el Comité pueda decidir, en el momento del registro, examinar la admisibilidad de la comunicación separadamente del fondo. En esos casos, se informaría oportunamente a los Estados en las notas de registro.

21. El examen de las comunicaciones en virtud del Protocolo Facultativo es confidencial y se efectúa en sesiones privadas (art. 5, párr. 3). Las decisiones finales del Comité (dictámenes, decisiones de inadmisibilidad y decisiones de cesación de las actuaciones) se hacen públicas; también se revela el nombre de los autores, salvo que, a petición de estos, el Comité decida otra cosa.

22. En la observación general núm. 33 (2008) del Comité se reseñan las obligaciones que incumben a los Estados Partes en virtud del Protocolo Facultativo.

23. En su 140º período de sesiones, el Comité adoptó una estrategia pluridimensional orientada a reducir el elevado número de comunicaciones pendientes de examen y aprobación. En el marco de la estrategia, el Comité adoptó un formato simplificado en el caso de determinadas decisiones. Esas decisiones se referían a comunicaciones en las que se planteaban hechos y reclamaciones similares y en relación con violaciones respecto de las cuales el Comité había determinado el carácter estructural y las disposiciones vulneradas y había establecido una jurisprudencia constante a lo largo de los años.

1. Marcha de los trabajos

24. El Comité inició su labor con arreglo al Protocolo Facultativo en su segundo período de sesiones, celebrado en 1977. Desde entonces, se han sometido a su consideración 4.809 comunicaciones relativas a 95 Estados Partes, de las que 159 se registraron en el período que abarca el presente informe. El estado de las 4.809 comunicaciones registradas actualmente es el siguiente:

- a) Examen finalizado con la aprobación de un dictamen a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo: 3.679, en 1.868 de las cuales se determinó la existencia de violaciones del Pacto;
- b) Comunicaciones declaradas inadmisibles: 1.104;
- c) Comunicaciones canceladas o retiradas: 707;
- d) Comunicaciones cuyo examen no ha finalizado: 1.051.

25. En sus períodos de sesiones 141º, 142º y 143º, el Comité aprobó dictámenes respecto de 378¹¹ casos y concluyó el examen de 25 comunicaciones declarándolas inadmisibles. Los dictámenes aprobados y las decisiones finales adoptadas por el Comité en los períodos de sesiones pueden consultarse en la base de datos sobre jurisprudencia de los órganos de tratados (<https://juris.ohchr.org>) y en la información sobre jurisprudencia publicada en el sitio web del ACNUDH (por período de sesiones)¹². También pueden consultarse en la base de datos de los órganos de tratados que figura en el sitio web del ACNUDH y en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas.

26. Durante el período que se examina, el Comité decidió dar por terminado el examen de 66 comunicaciones porque los autores las habían retirado, porque los autores o sus abogados no respondieron al Comité pese a habérseles enviado varios recordatorios, o porque los autores sobre los que pendía una orden de expulsión habían sido al fin autorizados a permanecer en los países en cuestión.

¹¹ Este número es fruto de la estrategia de unir comunicaciones muy similares desde el punto de vista jurídico y de los hechos, y de unir 252 casos relativos al mismo Estado que plantean cuestiones de hecho y de derecho similares.

¹² Véase https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/SessionsList.aspx?Treaty=CCPR.

27. En el siguiente cuadro se muestra la labor realizada por el Comité en lo relativo a las comunicaciones durante los 13 últimos años (comunicaciones examinadas entre 2012 y el 31 de diciembre de 2024).

Año	Nuevos casos registrados	Casos terminados ^a	Casos pendientes al 31 de diciembre
2024	164	446	985
2023	231	164	1 267
2022	210	175	1 200
2021	212	132	1 273
2020	170	155	1 193
2019	413	134	1 178
2018	190	101	746
2017	167	131	635
2016	211	113	599
2015	196	101	532
2014	191	124	456
2013	93	72	379
2012	102	99	355

^a Número total de casos que han sido objeto de una decisión (dictámenes, decisiones de inadmisibilidad y decisiones de cesación de las actuaciones).

28. Al 28 de marzo de 2025, la secretaría debía preparar unas 590 comunicaciones para que el Comité adoptara una decisión sobre la admisibilidad o sobre el fondo. Sin embargo, si no se mejora sustancialmente la capacidad de la secretaría para tramitar las comunicaciones, el Comité seguirá viendo seriamente comprometida su capacidad para resolver el retraso acumulado al respecto.

29. En el período al que se refiere el presente informe, el Comité, por conducto de sus Relatoras Especiales sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, transmitió a los Estados Partes interesados 159 nuevas comunicaciones en virtud del artículo 92 del reglamento del Comité, en las que solicitaba información u observaciones en relación con las cuestiones de la admisibilidad y el fondo.

2. Cooperación de los Estados Partes en el examen de las comunicaciones

30. En varios casos resueltos durante el período considerado, el Comité observó que los Estados Partes no habían cooperado en el procedimiento al no proporcionar observaciones sobre la admisibilidad o sobre el fondo de las alegaciones de los autores o al hacer caso omiso de la solicitud de medidas provisionales para evitar daños irreparables a las presuntas víctimas. El Comité lamentó enérgicamente la situación y recordó que la aplicación de buena fe del Protocolo Facultativo requería que los Estados Partes facilitaran al Comité toda la información de que dispusieran y atendieran la solicitud de medidas provisionales. En ausencia de respuesta de los Estados Partes, el Comité debía dar el peso adecuado a las alegaciones del autor, en la medida en que se hubieran fundamentado suficientemente.

3. Cuestiones examinadas por el Comité

31. El texto completo de los dictámenes aprobados por el Comité y de sus decisiones de inadmisibilidad adoptadas en virtud del Protocolo Facultativo puede consultarse en la base de datos de los órganos de tratados.

32. Durante el período que abarca el informe, el Comité examinó las siguientes comunicaciones en las que determinó que se habían producido violaciones del Pacto: *Gritsunov c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/141/D/2576/2015), *Fedortsov c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/141/D/3034/2017), *Kyarizov c. Turkmenistán* (CCPR/C/141/D/3097/2018), *Z. D. y M. M. c. Suecia* (CCPR/C/141/D/3623/2019), *Koshkarbayev e Insenova c. Kazajstán* (CCPR/C/141/D/2548/2015-

CCPR/C/141/D/2677/2015), *Jandiev c. Eslovaquia* (CCPR/C/141/D/3193/2018), *Gasparini c. la Argentina* (CCPR/C/141/D/4035/2021), *Lupach c. Belarús* (CCPR/C/141/D/J/1), *Kulakov y otros c. Belarús* (CCPR/C/141/D/J/2), *D. K. c. Grecia* (CCPR/C/141/D/3582/2019), *Sara c. Noruega* (CCPR/C/141/D/3588/2019), *Albanese y otros c. Italia* (CCPR/C/142/D/3328/2019-CCPR/C/142/D/3579/2019), *Kalin y otros c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/142/D/2935/2017), *Tsoy y otros c. Uzbekistán* (CCPR/C/142/D/3155/2018, CCPR/C/142/D/3156/2018, CCPR/C/142/D/3158/2018), *Maksutova y otros c. Uzbekistán* (CCPR/C/142/D/3157/2018, CCPR/C/142/D/3159/2018, CCPR/C/142/D/3166/2018, CCPR/C/142/D/3185/2018), *M. I. y otros c. Australia* (CCPR/C/142/D/2749/2016), *Nabhari c. Australia* (CCPR/C/142/D/3663/2019), *Faslliu y otros c. Albania* (CCPR/C/142/D/3602/2019), *Susana c. Nicaragua* (CCPR/C/142/D/3626/2019), *Lucía c. Nicaragua* (CCPR/C/142/D/3627/2019), *Norma c. el Ecuador* (CCPR/C/142/D/3628/2019), *Amelkovich y otros c. Belarús* (CCPR/C/142/D/J/1), *Zakharenko c. Belarús* (CCPR/C/143/D/2991/2017), *Akhmedov c. Kazajstán* (CCPR/C/143/D/3098/2018), *Golubev c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/143/D/3127/2018), *Djakupova e Idinov c. Kirguistán* (CCPR/C/143/D/3195/2018), *Kim y otros c. la República de Corea* (CCPR/C/143/D/3660/2019), *Tolmachev c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/143/D/3054/2017), *Safdary c. Australia* (CCPR/C/143/D/3686/2019), *35 miembros del Pueblo Maya K'iche' del municipio de Chiché y otros c. Guatemala* (CCPR/C/143/D/4023-4032/2021), *Pernalte López y Llovera Hurtado c. la República Bolivariana de Venezuela* (CCPR/C/143/D/3283/2019), *Fátima c. Guatemala* (CCPR/C/143/D/3629/2019), *Matskevich y otros c. Belarús* (CCPR/C/143/D/J/1), *Saad c. Libia* (CCPR/C/143/D/3324/2019) y *Tran y L. c. Australia* (CCPR/C/143/D/3665/2019).

33. El Comité determinó que no se había violado el Pacto en las siguientes comunicaciones: *Ghazaryan c. Armenia* (CCPR/C/141/D/3168/2018), *M. L. D. c. Filipinas* (CCPR/C/141/D/3581/2019), *Kvasha c. Belarús* (CCPR/C/142/D/2065/2011) y *M. E. y T. G. I. c. Grecia* (CCPR/C/143/D/3597/2019).

34. El Comité decidió que las comunicaciones siguientes eran inadmisibles: *A. M. c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/141/D/3068/2017), *A. Z. c. Kazajstán* (CCPR/C/141/D/3079/2017), *A. L. c. Letonia* (CCPR/C/141/D/3148/2018), *C. y otros c. Suecia* (CCPR/C/141/D/3307/2019), *V. K. y A. K. c. Letonia* (CCPR/C/141/D/3595/2019), *Í. K. y E. T. c. Türkiye* (CCPR/C/141/D/3923/2021-CCPR/C/141/D/3924/2021), *R. M. y Q. M. c. Suecia* (CCPR/C/141/D/4062/2021-CCPR/C/141/D/4191/2022), *S. N. K. c. Türkiye* (CCPR/C/141/D/4275/2022), *S. P. y otros c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/142/D/2932/2017, CCPR/C/142/D/3005/2017, CCPR/C/142/D/3047/2017, CCPR/C/142/D/3087/2017), *A. M. A c. México* (CCPR/C/142/D/3149/2018), *G. B. c. Türkiye* (CCPR/C/142/D/3592/2019), *F. J. S. y otros c. Suecia* (CCPR/C/142/D/3605/2019), *M. D. c. el Canadá* (CCPR/C/142/D/3618/2019), *E. A. c. Türkiye* (CCPR/C/142/D/3668/2019), *S. F. c. Lituania* (CCPR/C/142/D/3844/2020), *N. c. el Canadá* (CCPR/C/143/D/4367/2023), *W. K. D. c. Suecia* (CCPR/C/143/D/2971/2017), *A. K. c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/143/D/3035/2017), *P. B. P. c. España* (CCPR/C/143/D/3226/2018) y *G. Z. c. el Canadá* (CCPR/C/143/D/3253/2018).

4. Seguimiento de los dictámenes

35. En el período considerado, el Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes presentó un informe en el 142º período de sesiones.

36. A la conclusión del 143º período de sesiones, el Comité había determinado que se había producido una violación del Pacto en 1.868 de los 2.444 dictámenes aprobados desde 1977. El Comité ha continuado la práctica, iniciada en su 109º período de sesiones (14 de octubre a 1 de noviembre de 2013), consistente en incluir en sus informes de seguimiento de los dictámenes una evaluación de las respuestas de los Estados Partes o de las medidas adoptadas por estos; la evaluación se basa en los criterios establecidos para el procedimiento de seguimiento de las observaciones finales. En su 118º período de sesiones (17 de octubre a 4 de noviembre de 2016), el Comité decidió revisar sus criterios de evaluación. En su 121º período de sesiones (16 de octubre a 20 de noviembre de 2017), el Comité decidió seguir revisando su metodología y procedimiento para vigilar el seguimiento

de sus dictámenes. En su 136º período de sesiones (10 de octubre a 4 de noviembre de 2022), el Comité aprobó una nota con directrices sobre el procedimiento de seguimiento de los dictámenes, que preparó con el fin de mejorar el proceso de determinación de las medidas adoptadas por los Estados Partes para dar efecto a sus dictámenes¹³. El Comité sigue observando y lamenta que muchos Estados Partes no han llevado a efecto los dictámenes emitidos en virtud del primer Protocolo Facultativo.

I. Recursos de personal, traducción de documentos oficiales y transformación digital

37. En virtud del artículo 36 del Pacto, el Secretario General tiene el deber de proporcionar al Comité el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones. El Comité reitera su preocupación por la escasez de recursos de personal y pone de relieve una vez más la importancia de asignar suficiente personal para prestar servicios en sus períodos de sesiones. El Comité expresa su apoyo a la agenda de transformación digital de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y alienta encarecidamente a los Estados Partes a que aporten contribuciones sostenibles a dicha agenda, ya que es de vital importancia para la labor del Comité y el futuro del sistema de derechos humanos.

J. Difusión de la labor del Comité

38. En su 94º período de sesiones, el Comité aprobó un documento sobre un enfoque estratégico de las relaciones públicas con los medios de comunicación¹⁴. Desde entonces, el Comité ha seguido elaborando su estrategia de medios de comunicación, que ha incluido, entre otras cosas, la celebración de conferencias de prensa al final de cada período de sesiones, la emisión de comunicados de prensa sobre comunicaciones individuales pertinentes y la publicación de entradas en los medios sociales.

39. En los períodos de sesiones 141º, 142º y 143º, el ACNUDH proporcionó transmisiones web completas de las partes públicas de todos los trabajos del Comité, incluido el examen de todos los informes de los Estados Partes. Las transmisiones web pueden verse en <https://webtv.un.org>.

K. Presentación del informe anual del Comité a la Asamblea General

40. El 14 de octubre de 2024, durante el 142º período de sesiones, la Presidenta asistió al diálogo interactivo en línea con la Tercera Comisión, en el que presentó el informe anual del Comité.

L. Aprobación del informe

41. En su 4218ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2025, el Comité examinó el proyecto de su 67º informe anual sobre las actividades realizadas en sus períodos de sesiones 141º, 142º y 143º, celebrados en 2024 y 2025. El informe, con las modificaciones introducidas en el curso de los debates, fue aprobado por unanimidad. En virtud de su decisión 1985/105, de 8 de febrero de 1985, el Consejo Económico y Social autorizó al Secretario General a que transmitiese directamente a la Asamblea General el informe anual del Comité.

¹³ CCPR/C/162.

¹⁴ CCPR/C/94/3.

II. Métodos de trabajo del Comité en virtud del artículo 40 del Pacto y cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas

A. Cambios y decisiones recientes en materia de procedimientos

42. En su 142º período de sesiones, el Comité aprobó un documento interno en el que se impartían orientaciones técnicas básicas para los nuevos miembros del Comité.

B. Vínculos con otros órganos

43. En un esfuerzo por fortalecer la relación con otros órganos de tratados y mecanismos regionales de derechos humanos, durante los períodos de sesiones 141º y 142º el Comité mantuvo a los siguientes coordinadores: Bacre Waly Ndiaye para el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Yvonne Donders para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Kobauyah Tchamdja Kpatcha para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Marcia V. J. Kran para el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Teraya Koji para el Comité contra la Desaparición Forzada; Soh Changrok para el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; Wafaa Ashraf Moharram Bassim para el Comité de los Derechos del Niño; Mahjoub El Haiba para el sistema africano de derechos humanos; Tijana Šurlan para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; y Rodrigo A. Carazo para el sistema interamericano de derechos humanos.

44. En su 143º período de sesiones, el Comité nombró a los siguientes coordinadores: Bacre Waly Ndiaye para el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura; Carlos Ramón Fernández Liesa para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Mahjoub El Haiba para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Hernán Quezada Cabrera para el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Hélène Tigroudja para el Comité de los Derechos del Niño; Wafaa Ashraf Moharram Bassim para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; Mahjoub El Haiba para el sistema africano de derechos humanos; Konstantin Korkelia para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Rodrigo A. Carazo para el sistema interamericano de derechos humanos.

III. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto

A. Informes presentados al Secretario General entre el 29 de marzo de 2024 y el 28 de marzo de 2025

45. Entre el 29 de marzo de 2024 y el 28 de marzo de 2025, se presentaron al Secretario General siete informes de los Estados Partes siguientes: Canadá (séptimo informe periódico), Guinea-Bissau (informe inicial), Kazajstán (tercer informe periódico), Letonia (cuarto informe periódico), República de Moldova (cuarto informe periódico), Eslovaquia (quinto informe periódico) y España (séptimo informe periódico).

B. Informes atrasados e incumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 40

46. El Comité desea reiterar que los Estados Partes en el Pacto han de presentar a tiempo los informes previstos en el artículo 40 para que el Comité pueda desempeñar debidamente las funciones que se le asignan en ese artículo. Lamentablemente, desde la creación del Comité se han producido retrasos considerables. El Comité observa con preocupación que el

hecho de que los Estados Partes no presenten informes le impide desempeñar las funciones de vigilancia que se le encomiendan en el artículo 40 del Pacto. El Comité reitera que los Estados cuyos informes están atrasados han incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de ese artículo.

**C. Fecha en que deben presentar su siguiente informe periódico
los Estados Partes cuyo informe se examinó durante
el período abarcado por el presente informe**

47. En el cuadro que figura a continuación se muestra la fecha del examen de los informes de los Estados Partes que se examinaron durante el período que abarca el presente informe y la fecha en que han de presentar el siguiente informe.

<i>Estado Parte</i>	<i>Fecha del examen</i>	<i>Año de examen del siguiente informe</i>
Croacia	Julio de 2024	2032
Honduras	Julio de 2024	2032
India	Julio de 2024	2032
Maldivas	Julio de 2024	2032
Malta	Julio de 2024	2032
Suriname	Julio de 2024	2032
República Árabe Siria	Julio de 2024	2032
Ecuador	Octubre de 2024	2032
Francia	Octubre de 2024	2032
Grecia	Octubre de 2024	2032
Islandia	Octubre de 2024	2032
Pakistán	Octubre de 2024	2032
Türkiye	Octubre de 2024	2032
Albania	Marzo de 2025	2033
Burkina Faso	Marzo de 2025	2033
Mongolia	Marzo de 2025	2033
Montenegro	Marzo de 2025	2033
Zimbabwe	Marzo de 2025	2033

Anexo I

Miembros del Comité de Derechos Humanos, 2023-2024

<i>Nombre</i>	<i>País de nacionalidad^a</i>	<i>El mandato finaliza el 31 de diciembre</i>
Tania María Abdo Rocholl	Paraguay	2024 ^b
Farid Ahmadov	Azerbaiyán	2026 ^{c d}
Wafaa Ashraf Moharram Bassim	Egipto	2024 ^b
Rodrigo A. Carazo	Costa Rica	2026 ^c
Yvonne Donders	Reino de los Países Bajos	2026 ^c
Mahjoub El Haiba	Marruecos	2024 ^b
Carlos Gómez Martínez	España	2024 ^b
Laurence R. Helfer	Estados Unidos de América	2026 ^c
Marcia V. J. Kran	Canadá	2024 ^b
Bacre Waly Ndiaye	Senegal	2026 ^c
Hernán Quezada Cabrera	Chile	2022 ^b
José Manuel Santos Pais	Portugal	2024 ^b
Soh Changrok	República de Corea	2024 ^b
Tijana Šurlan	Serbia	2026 ^c
Kobauyah Tchamdja Kpatcha	Togo	2024 ^b
Teraya Koji	Japón	2026 ^c
Hélène Tigroudja	Francia	2022 ^b
Imeru Tamerat Yigezu	Etiopía	2024 ^b

Nota: La información sobre los miembros actuales y los antiguos miembros del Comité puede consultarse en <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr/membership>.

^a De conformidad con el artículo 28, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

^b Miembro elegido durante la 38ª reunión de los Estados partes, celebrada en Nueva York el 17 de septiembre de 2020.

^c Miembro elegido durante la 39ª reunión de los Estados partes, celebrada en Nueva York el 17 de junio de 2022.

^d Presentó su dimisión, con efecto a partir del 1 de marzo de 2024.

Anexo II

Miembros del Comité de Derechos Humanos, 2024-2025

<i>Nombre</i>	<i>País de nacionalidad^a</i>	<i>El mandato finaliza el 31 de diciembre</i>
Tania María Abdo Rocholl	Paraguay	2028 ^c
Wafaa Ashraf Moharram Bassim	Egipto	2028 ^c
Rodrigo A. Carazo	Costa Rica	2026 ^b
Yvonne Donders	Reino de los Países Bajos	2026 ^b
Mahjoub El Haiba	Marruecos	2028 ^c
Carlos Ramón Fernández Liesa	España	2028 ^c
Laurence R. Helfer	Estados Unidos de América	2026 ^b
Konstantin Korkelia	Georgia	2028 ^c
Dalia Leinarte	Lituania	2026 ^d
Bacre Waly Ndiaye	Senegal	2026 ^b
Hernán Quezada Cabrera	Chile	2026 ^b
Akmal Saidov	Uzbekistán	2028 ^c
Ivan Šimonović	Croacia	2028 ^c
Soh Changrok	República de Corea	2028 ^c
Tijana Šurlan	Serbia	2026 ^b
Teraya Koji	Japón	2026 ^b
Hélène Tigroudja	Francia	2026 ^b
Imeru Tamerat Yigezu	Etiopía	2028 ^c

Nota: La información sobre los miembros actuales y los antiguos miembros del Comité puede consultarse en <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr/membership>.

^a De conformidad con el artículo 28, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

^b Miembro elegido durante la 39ª reunión de los Estados Partes, celebrada en Nueva York el 17 de junio de 2022.

^c Miembro elegido durante la 40ª reunión de los Estados Partes, celebrada en Nueva York el 29 de mayo de 2024.

^d Miembro elegido durante la 41ª reunión de los Estados Partes, celebrada en Nueva York el 21 de enero de 2025.